



Bucaramanga, 11 de octubre de 2024

Señor  
**JAVIER IVÁN BLEEL CERVANTES**  
Sabana de Torres, Santander

**Referencia:** Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal N° 2024-016

**Asunto:** Notificación por AVISO PAGINA WEB

La Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la ley 2080 del 2021 procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:

<b>Nº. Providencia:</b>	<b>Radicado: 2024-016</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal</b>
<b>Fecha:</b>	<b>19 de abril 2024</b>
<b>Notificado</b>	<b>JAVIER IVAN BLELL CERVANTES</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander</b>
<b>Entidad:</b>	<b>ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<i>de</i> <b>Podrá presentar descargos y solicitar o aportar pruebas frente al auto de apertura en los 05 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, ante la Subcontraloría para Responsabilidad Fiscal a través de la ventanilla única de la entidad o correo electrónico <a href="mailto:sancionatorio@contraloriasantander.gov.co">sancionatorio@contraloriasantander.gov.co</a></b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: Procede. NO</b>
	<b>Apelación: Procede. NO</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>Cinco (05) días, a partir de la cesación del presente aviso.</b>

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (auto de apertura), el cual consta de nueve (09) páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación o publicación del presente aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**IVÁN DARÍO PÉREZ ORTEGA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**Correo: [iperez@contraloriasantander.gov.co](mailto:iperez@contraloriasantander.gov.co)**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 9 ABR 2024
Consecutivo: 000000016

**AUTO DE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO RAD. 2024-016**

En la ciudad de Bucaramanga, 19 ABR 2024.

La Subcontraloría Para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 N° 5, 271 y 272, de la Constitución Política, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, sus modificatorios Ley 2080 de 2021, Ley 42 de 1993 y teniendo en cuenta la Resolución 814 de 2013-Manual Interno, Resolución Interna No. 000005 del 4 de enero de 2023, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante traslado No. 0016 de fecha 22 de enero de 2024, la Subcontraloría para el Control Fiscal, informa que presuntamente **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.230 expedida Bucaramanga, en calidad de **GERENTE de la E.S.S HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES - SANTANDER**, no rindió la información correspondiente a la totalidad de los documentos contractuales de la contratación suscrita en la vigencia 2022, en el aplicativo SIA OBSERVA, incumpliendo con la resolución No. 00005 de 2023 y transgrediendo los principios de publicidad y transparencia.

**DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Al revisar el control de legalidad en las plataforma SIA OBSERVA, se evidenció que de los 238 contratos correspondientes, ninguno reporta el 100 % de documentos que soportan las etapas contractuales, de ellos 12 están en el 37.5 ; 3 reportan 80 % y uno en 25 %, el restante en un porcentaje del 50 %, generando con ello un incumplimiento en el capítulo IV de la resolución 00005 de enero 4 de 2023, en sus artículos 24,25,26 y 27, que refiere a la presentación, forma y periodo de la rendición de la cuenta específicamente en el aplicativo SIA OBSERVA, y transgrediendo los principios de publicidad y transparencia.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

27

CODIGO DEL CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	CAUSAL CONTRATO	NOMBRE	%
No 018-2022	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y LABORATORIO PARA EL AREA DE INTEGRADO SABANA DE TORRES	\$300,200,000.00	Apoyo a Gestión	COOPERATIVA HOSPITALARIA DE SANTANDER (COHOSAN)	50%
No 045-2022	SERVICIO DE VIGILANCIA FUA CON UTILIZACION DE ARMA, 24 HORAS TODOS LOS DIAS DEL MES CON MEDIO DE COMUNICACION Y SUPERVISION PARA EL CONTROL DE INGRESOS Y EGRESO AL PABELLON DE URGENCIAS DE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES	\$62,855,907.00	Apoyo a Gestión	MIGUEL JESUS BELARANG GARDON SECURITY LTDA.	50%
No 137-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LA ENTIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA Y EN LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEA PARTE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES	\$24,720,000.00	Contrato Prestación Servicios	EDYASMIN DELVARGAS VARGAS	50%
No 179-2022	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS AMBLANCAS OSAS Y OSO 145 PROPIEDAD DE ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	\$33,208,745.00	Contrato Prestación Servicios	LABORATORIO de MECATRONIC B.S.S.A.S	50%
No 190-2022	ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA LAS ARGAS DE FARMACIA Y ASIGNACION DE CITAS DE ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	\$48,453,504.00	Contrato Prestación Servicios	MEDFONCE- MARCEL RODRIGUEZ FLORES CHAPARRO	50%
No 201-2022	ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES	\$31,244,215.00	Contrato Prestación Servicios	MEDFONCE- MARCEL RODRIGUEZ FLORES CHAPARRO	50%

**CAUSA:** Debilidades en el proceso de rendición de la información, fallas en la oportunidad de la publicidad de documentos del proceso contractual.

Procedimientos inadecuados y debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema de diligenciamiento, rendición y cargue completo de los documentos en SIA OBSERVA, por parte de los responsables en las diferentes dependencias de la Administración.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.**

- Constitución Política de Colombia.

En el inciso 2° del artículo 123 se indica que los servidores públicos actúan dentro del marco legal, constitucional y reglamentario específico que determina sus funciones y competencias, pues de él devienen tanto sus derechos como deberes y prohibiciones. En efecto, el texto constitucional pertinente dispone que: "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la Comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento".

El artículo 268, numeral 5 señala: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...". Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política establece que Los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República consagrada en el artículo 268 ibidem.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 3

- Ley 1437 de 2011.

Respecto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio señala que:

**ARTICULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concordante, con los **numerales 1 al 7 del artículo 50** en la cual se estipula:

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

- Ley 42 de 1993

En esta Ley, se establecen en el **artículo 101** las Conductas Sancionables en las que se puedan llegar a incurrir, sin embargo, para el caso en concreto se incurre en el siguiente:

**"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".** (Subrayado y negrilla propios).

De igual forma, es competencia para el desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio, la Sub Contraloría para Responsabilidad Fiscal, de acuerdo la **Resolución Interna No 000814 del 03 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander".

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

*Handwritten mark*

**NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS**

El artículo 101 de la **Ley 42 de 1993**, concordante con lo mencionada en la **Resolución 000151 de 2024**, establece como conducta sancionatoria:

**(...) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; de cualquier manera, entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías. (..)**

Lo anterior, pues presuntamente incumplieron con la **Resolución interna 000005 del 4 de enero de 2023**, "Por medio de la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal y los puntos de control ante la Contraloría general de Santander".

Los artículos 24,25 y 26 de la resolución No. 00029 del 17 de enero de 2022, establecen lo siguiente:

**ARTICULO 24: FORMA DE RENDIR LA CUENTA.** Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementada en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA; a través de la página WEB de este organismo: <http://contraloriasantander.quarco> mediante el Link SIA, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el Manual de Usuario, publicado en el mismo sitio y en los tiempos estipulados para tal fin.

La cuenta con la información de contratación y su presupuesto se rendirá a través del SIA Observa según los parámetros y validaciones dispuestos en el mismo sistema de información. Esta información se debe rendir mensualmente.

La información que se solicita en la cuenta a los sujetos vigilados respecto de estados financieros deberá rendirse de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para el efecto.

Los anexos del proceso de contratación deben ser cargados en el sistema SIA Observa, opción parámetros de contratación, antes del 15 de febrero de cada periodo. Los documentos que se deben cargar en este aplicativo son los siguientes:

Manual de contratación.

- Certificación en la que se informe a cuánto ascendió la menor cuantía de la vigencia rendida.
- Acto administrativo que adopta el Plan Anual de Adquisiciones.
- Acto administrativo de delegación de contratación.
- Plan Anual de Adquisiciones junto con las modificaciones que se hayan realizado en la vigencia.

La información rendida constituye prueba para los procesos que adelante la Contraloría General de Santander.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Contraloría General de Santander precisará para casos especiales, formas alternas de presentación de la cuenta, con la que se garantice la inclusión de toda la información requerida, su autenticidad y mayores facilidades para el manejo.

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMXY
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 5

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La cuenta rendida en los sistemas de información SIA Contraloría y SIA Observa se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información

**ARTICULO 25. ASPECTOS QUE DEBEN CUMPLIR EN LA RENDICIÓN.** La rendición electrónica de cuentas consta de formatos, anexos, oficio no aplica y oficio de cierre. Para el diligenciamiento de las cuentas e informes se deben tener presentes los siguientes aspectos:

1. **Formatos:** Son las plantillas que se encuentran en el aplicativo SIA CONTRALORIAS las cuales se diligencian sin someter su estructura a modificación alguna (agregar o eliminar columnas). Se cargan con el mismo nombre que se encuentra en dicho aplicativo y con la misma extensión (.csv), es decir: la palabra formato, guion bajo\_, período de rendición, guion bajo nombre del formato y extensión csv. Como ejemplo el nombre de una plantilla puede ser: formato\_202112\_f06\_cgs.csv. Cuando un formato no aplique a la entidad debe cargarse sin diligenciar, después de subir el oficio de no aplica.
2. **Anexos:** Es la información adicional que se solicita para los formatos, normalmente corresponde a archivos con extensión.doc, docx, xis, xisx, pdf, rar o.zip y pueden ser actos administrativos, estados financieros, informes de gestión, matrices, entre otros. Los anexos que hacen parte de las plantillas se solicitan mediante instructivo o circular externa y hacen parte integral del formato. Estos deben cargarse antes que el formato y se identifica con la palabra formato, guion bajo\_, el período de rendición, guion bajo\_, el nombre del formato del cual hace parte, guion bajo\_ y el nombre del anexo. Por ejemplo, un anexo del formato.

(...)

**ARTICULO 26. FORMATOS E INSTRUCTIVOS.** Para la rendición de la cuenta mediante aplicativo SIA CONTRALORIAS, deberá presentarse en los formatos establecidos en la "Guía de la rendición de formatos", los cuales deben diligenciarse dando estricto cumplimiento y adjuntan vía electrónica la información complementaria o adicional que exige cada formato. El acceso: realizará ingresando a la página web de la Contraloría General de Santander <http://contraloriasantander.gov.co> mediante el vínculo SIA CONTRALORIAS.

Para el aplicativo SIA OBSERVA la rendición de la cuenta se realizará en línea. El acceso se ha ingresado directamente a la dirección <http://siaobserva.auditoria.gov.co>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los formatos que cada entidad deberá rendir y su periodicidad serán: relacionados en el anexo 1 (formatos a rendir y periodicidad de rendición) el cual hace parte de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los documentos electrónicos, físicos y magnéticos que soporten la cuenta deberán reposar en los archivos de los correspondientes sujetos de control a disposición de la Contraloría General de Santander, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la república, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal,

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

d

imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de *la misma*".<sup>1</sup>

Que conforme al **artículo 272** de la **Constitución política**, "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la *vigilancia fiscal*".<sup>2</sup>

En este orden normativo y de acuerdo con la Jurisprudencia es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República, y tomando como referencia el **artículo 272** de la **Constitución Política**: "*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal*", fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor, de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los servidores públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Que la Constitución Política, en su **artículo 29** extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en **Sentencia C-167** del 20 de abril de **1995**, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."<sup>3</sup>

Que las atribuciones y el ejercicio de la función pública otorgadas a los particulares no modifican por ser, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en ejercicio de las atribuciones, estas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación, ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta los principios y las finalidades señaladas en la Constitución política y la Ley. Los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetas al control fiscal..."

Que la potestad sancionadora de la Sub Contralora como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia C-484** de 4 de mayo de **2000**: "*El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la*

1 Constitución política de Colombia, LEGIS.

2 Constitución política de Colombia, LEGIS.

<sup>3</sup>Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 7

función pública y del manejo de los recursos públicos".<sup>4</sup> Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se tramitará y se sujetará con el fin de garantizar el debido proceso, por el procedimiento establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52, contenidos en el Capítulo III, del Título III, de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionada por la Ley 2080 de 2021, y el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna 000005 del 4 de enero de 2023, por las cuales se regula lo atinente a la rendición de cuenta y el reporte de la información de los procesos contractuales en el SIA OBSERVA y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, vigente al momento de los hechos.

### COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que en el artículo 269 del capítulo I del título X de la Constitución Política de Colombia establece que:

**ARTÍCULO 269.** *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*

Es así como en la Resolución Interna 000151 de 2024, se preceptúa al respecto que:

**ARTICULO 2. COMPETENCIA.** *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1011 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor General de Santander o quien éste delegue, conforme al artículo 209 de nuestra Carta Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.*

Así mismo en la Resolución Interna 000814 de 2013 "Por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander" establece que el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite por instancias, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional será ejercido en primera instancia por el Subcontralor para la Responsabilidad Fiscal quien tiene competencia para "Dirigir desde el inicio hasta el final de su terminación en primera instancia, procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios a que haya lugar."

### IMPUTACIÓN PROVISIONAL DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS CULPABILIDAD

Entonces, reiterando lo indicado por el Consejo de Estado<sup>4</sup> "... sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera..." y hace referencia a lo tipificado en el artículo 63 del Código Civil, en el cual se distinguen 3 tipos de culpa "culpa grave, culpa leve, culpa o descuido levisimo".

Teniendo en cuenta el certificado laboral y salarial, se puede confirmar que el Señor **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.230 expedida Bucaramanga,

<sup>4</sup> Referencia: expediente D-2633. Actor: Arleys Cuesta Simanca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

<sup>4</sup> Radicado nro. 05001-23-24-000-1996-00680-01 (20738). C.P. Dr. Enrique Gil Botero. Bogotá, 22 de octubre de 2012.

ct

en calidad de GERENTE de la E.S.S HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES - SANTANDER.

Por lo anterior una vez efectuado el análisis de los hechos objeto del presente traslado de hallazgo, en la cual no rindió la información completa de la contratación suscrita para la vigencia 2022, correspondientes a la totalidad de los documentos contractuales en la plataforma SIA OBSERVA NO CUMPLE con la matriz de la vigencia 2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, "ARTICULO 63. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.* Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.... en tal sentido este Despacho califica la posible conducta endilgada al Señor **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.230 expedida Bucaramanga, en calidad de GERENTE de la E.S.S HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES - SANTANDER, para la época de los hechos, debido a que omitió el deber funcional de reportar los contratos suscritos por la Administración en la plataforma SIA OBSERVA, en la vigencia 2022 en su totalidad, transgrediendo los principios de transparencia y publicidad, por cuanto no fue diligente y no tuvo la precaución ni el cuidado necesario para dar cumplimiento oportuno a la obligación de rendir la información a la Contraloría General de Santander; lo cual genera un incumplimiento del capítulo 4° de la resolución 000005 DE 2023, "por medio de la cual establece la rendición electrónica de la cuenta, los informes y demás información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal y los puntos de control ante la contraloría General de Santander", se sustenta en el no cumplimiento de presentación de la totalidad de los documentos en las etapas contractuales en la plataforma SIA OBSERVA, en la vigencia 2022.

#### TIPICIDAD Y JURIDICIDAD DE LA CONDUCTA

Teniendo en cuenta el incumplimiento descrito en el aparte de *CULPABILIDAD*, el Señor **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.230 expedida Bucaramanga, en calidad de GERENTE de la E.S.S HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES - para la época de los hechos, presuntamente incurriría en la conducta sancionatoria establecida en el artículo 101 del Ley 42 de 1993, concordante con lo establecido en la Resolución 778 de 2021:

**Ley 42 de 1993: Artículo 101: (...) omitan la presentación de cuentas e informes; (...) entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías**

#### PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

1. Copia del traslado 0016 del 8 de enero de 2024. Folios 1 al 7.
2. Hoja de vida de **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**. Folio 8 CD.
3. Copia cedula de ciudadanía de **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**. Folio 8 CD.
4. Certificado laboral y salarial de **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**. Folio 8 CD.

#### SANCIONES

En el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, consagró que consecuentemente para la sanción del procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá una multa:

**"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o**

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: PASMEX
	PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Versión: 01 - 23
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	Fecha: 00 - 00 - 23
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría De Responsabilidad Fiscal	Página 9

no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello". (Subrayado y negrilla propios).

#### TÉRMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS Y PRUEBAS

Para que los implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos, solicite pruebas y aporte las que pretenda hacer valer en este proceso, de conformidad con lo previsto en el **artículo 29** de la Constitución Política.

En este sentido se tendrá en cuenta el **parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011**, adicionado por el **artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2080 2021**, imponiendo un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Sub Contralor Para Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. No 2024-016, en contra de **JAVIER IVAN BLELL CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.230 expedida Bucaramanga, en calidad de **GERENTE de la E.S.S HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES** , para la época de los hechos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas los documentos remitidos por la Sub Contraloría para el Control Fiscal, mediante traslado de hallazgo Sancionatorio No. 0016 del 18 de enero del 2024.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión en los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), Informándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en tal sentido se envía la respectiva citación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación a los implicados para que presenten descargos y soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 de 2021 en su parágrafo 2.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN**  
Subcontralor Para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: IVAN DARIO PEREZ ORTEGA  
Abogado Sustanciador.

Revisó: ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN

*Escuchamos. Observamos. Controlamos*